

Título	Documento de debate “Adopciones internacionales simples y abiertas”
Documento	Doc. Prel. N.º 9 de mayo de 2022
Autor	OP
Punto de la Agenda	Punto 16
Mandato(s)	CyR N.º 27 del CAGP de 2020; CyR N.º 21 del CAGP de 2022
Objetivo	Facilitar los debates en la reunión de la CE de 2022
Medida que debe adoptarse	Decisión <input type="checkbox"/> Aprobación <input type="checkbox"/> Discusión <input checked="" type="checkbox"/> Acción / finalización <input type="checkbox"/> Información <input type="checkbox"/>
Anexos	N/A
Documentos Conexos	Doc. Prel. N.º de 3 de febrero de 2020 - Cuestionario sobre el funcionamiento práctico del Convenio sobre Adopción de 1993 Respuestas al Cuestionario Respuestas a los Perfiles de País

Documento de debate “Adopciones internacionales simples y abiertas”

Índice

1.	ANTECEDENTES.....	3
2.	ADOPCIONES INTERNACIONALES SIMPLES.....	4
2.1.	¿Qué es una adopción simple?.....	4
2.2.	Adopciones simples en la práctica	6
2.3.	Conversión de adopciones simples en adopciones plenas.....	7
2.4.	¿La adopción simple podrían ser una solución para algunas adopciones internacionales?	8
2.5.	Para preparar la Reunión de la CE de 2022	9
3.	ADOPCIONES INTERNACIONALES ABIERTAS.....	10
3.1.	¿Qué es una adopción abierta?.....	10
3.2.	Adopciones abiertas en la práctica	11
3.3.	Consideraciones relativas a las adopciones abiertas durante el procedimiento de adopción	12
3.4.	Plan de adopción abierta	13
3.5.	La adopción abierta una vez constituida la adopción	13
3.6.	Apoyo en las adopciones abiertas	14
3.7.	¿La adopción abierta podría ser una solución para algunas adopciones internacionales?	14
3.8.	Para preparar la Reunión de la CE de 2022	15
	Notas al final	16

Claves



Material de la HCCH y otras fuentes



Posibles ideas de debate en la Reunión de la CE

ABREVIATURAS¹

AC	Autoridad Central
CE	Reunión de la Comisión Especial sobre el funcionamiento práctico del Convenio sobre Adopción de 1993
Convenio de 1993 o Convenio	Convenio de 29 de mayo de 1993 relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional
Cuestionario N.º 1 de 2020	Cuestionario sobre el funcionamiento práctico del Convenio sobre Adopción de 1993
CyR	Conclusiones y Recomendaciones de una Reunión de la Comisión Especial sobre el funcionamiento práctico del Convenio sobre Adopción de 1993
EO	Estado de origen
ER	Estado de recepción
FPA	Futuros padres adoptivos
GBP N.º 1	Guía de Buenas Prácticas N.º 1 “La puesta en práctica y el funcionamiento del Convenio [...] sobre Adopción de 1993”
GBP N.º 2	Guía de Buenas Prácticas N.º 2 “Acreditación y organismos acreditados para la adopción”
HCCH	Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado
Informe Explicativo	Informe Explicativo del Convenio sobre Adopción de 1993 de G. Parra-Aranguren
OAA	Organismos acreditados para la adopción
OP	Oficina Permanente de la HCCH
PP	Perfil de País

¹ Principalmente utilizadas en tablas, diagramas y notas al final.

1. ANTECEDENTES

1. Este Documento de debate tiene por objetivo sintetizar las opiniones de determinados Estados respecto de las prácticas, los desafíos y las buenas prácticas actuales que presentan algunos aspectos de las adopciones internacionales simples y abiertas. Sobre la base de estas opiniones, el Documento de debate expone algunas ideas y preguntas para la reflexión y el debate con ocasión de la Quinta Reunión de la Comisión Especial (CE) sobre el funcionamiento práctico del *Convenio de 29 de mayo de 1993 relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional* (Convenio sobre Adopción de 1993 o, simplemente, Convenio) programada para los días 4 a 8 de julio de 2022¹.
2. La información presentada se basa en las respuestas de 66 Partes contratantes del Convenio a un Cuestionario sobre el funcionamiento práctico del Convenio sobre Adopción de 1993 (Cuestionario N.º 1 de 2020)², así como en las respuestas proporcionadas por las Partes contratantes en sus respectivos Perfiles de País³. Cuando corresponde, se ha incluido asimismo otra información.
3. Para facilitar el debate en el ámbito de la CE, este Documento de debate incluye también referencias a los artículos relevantes del Convenio sobre Adopción de 1993, así como a material de la HCCH y Conclusiones y Recomendaciones acordadas por las Partes contratantes del Convenio en Reuniones de la CE. Sin embargo, esta Nota no pretende presentar una visión integral de las adopciones simples y abiertas, en tanto se centra principalmente en proporcionar un entendimiento común de las adopciones simples y abiertas para facilitar el debate en el marco de la CE de determinados aspectos de estos tipos de adopciones.
4. El documento de debate está dividido en las siguientes secciones:
 - adopciones simples (sección 2); y
 - adopciones abiertas (sección 3).

2. ADOPCIONES INTERNACIONALES SIMPLES

2.1. ¿Qué es una adopción simple?

Convenio de la HCCH sobre Adopción de 1993

Artículo 2(2): “El Convenio sólo se refiere a las **adopciones** que **establecen un vínculo de filiación**” (énfasis agregado).

Documentos de la HCCH

“[...] [E]l Convenio se aplica a todas las adopciones que establecen un vínculo de filiación, sin tener en cuenta si el vínculo jurídico preexistente entre el niño y sus padres se rompe completamente (adopción plena) o tan solo de manera parcial (adopción simple o limitada)” (Informe Explicativo, párr. 94).

- Informe Explicativo: párrs. 94, 438, 474-486.
- GBP N.º 1: Capítulo 8.8.8.

5. Las adopciones tienen impacto en los **vínculos jurídicos de filiación entre el niño y:**
 - (a) **el / los padre(s) adoptivo(s):** la adopción establece un vínculo de filiación nuevo entre el niño y el / los padre(s) adoptivo(s);
 - (b) **el / los padre(s) biológico(s):** el vínculo de filiación preexistente entre el niño y el / los padre(s) biológico(s) puede *o no* romperse.
6. Todas las adopciones internacionales que establecen un vínculo de filiación nuevo entre el niño y el / los padre(s) adoptivo(s) (véase (a) *supra*) se encuentran comprendidas por el Convenio. El establecimiento de este vínculo de filiación nuevo constituye la característica fundamental para determinar si una adopción se encuentra comprendida por el Convenio.
7. En tanto la adopción internacional establezca este vínculo de filiación nuevo (véase (a) *supra*), el hecho de que el **vínculo preexistente entre el niño y sus padres biológicos** se rompa o no (véase (b) *supra*) no tiene incidencia en la aplicación del Convenio. Si el vínculo de filiación entre el niño y los padres biológicos:
 - se rompe, la adopción se conoce normalmente como una adopción **plena**;
 - no se rompe, la adopción se conoce normalmente como una adopción **simple**.
8. Dicho de otro modo, de conformidad con el artículo 2 del Convenio, tanto las adopciones internacionales simples como las plenas que establecen un vínculo de filiación nuevo se encuentran comprendidas por el Convenio.
9. La siguiente Tabla resalta las similitudes y diferencias entre las adopciones internacionales simples y plenas (por favor obsérvese que la siguiente Tabla se ha redactado únicamente a los fines de este Documento de debate, para facilitar un entendimiento común para los debates que tendrán lugar durante la reunión de la Comisión Especial).

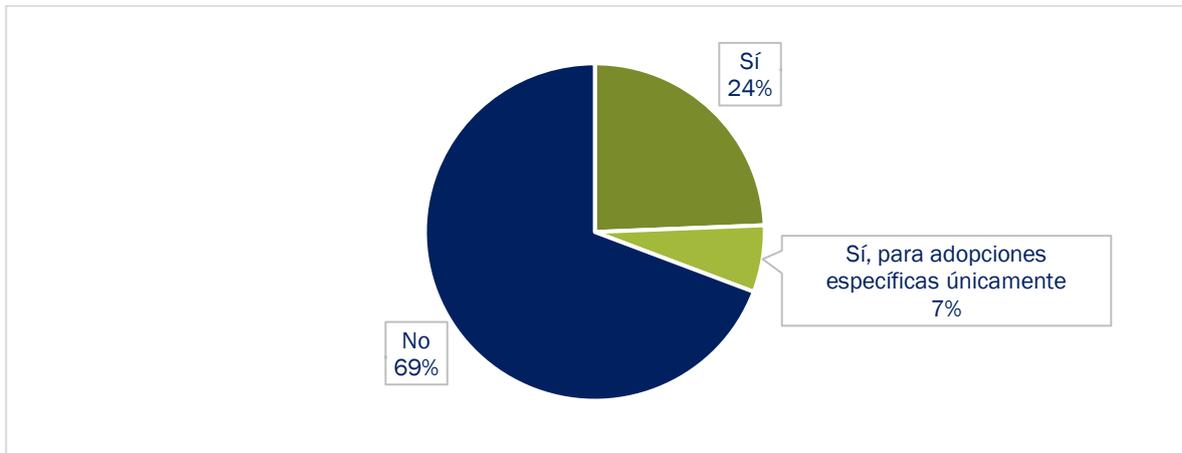
Tabla 1: similitudes y diferencias principales entre una adopción plena y una adopción simple⁴

	Adopción simple	Adopción plena
1. ¿La adopción establece un vínculo jurídico de filiación nuevo entre el adoptado y los padres adoptivos?	Sí	Sí
2. ¿La adopción rompe el vínculo jurídico de filiación preexistente entre el adoptado y sus padres biológicos?	No	Sí
3. La filiación del niño con sus padres adoptivos ... la filiación del niño con sus padres biológicos.	... se agrega a reemplaza ...
4. ¿Quién tiene responsabilidad parental sobre el adoptado?		
- los padres adoptivos	Sí	Sí
- los padres biológicos	No	No

10. También resulta importante observar que la adopción simple es *diferente* de la “tutela (legal)”: en el caso de la tutela (legal), al tutor (legal) por lo general solamente se le *transfiere la responsabilidad parental* respecto del niño, pero *no se establece un vínculo jurídico de filiación* entre el adoptado y el tutor (legal) (mientras que dicho vínculo jurídico se establece en el caso de una adopción simple), y la intención es que el niño regrese a vivir con sus padres en algún momento si fuere posible (mientras que la intención en una adopción simple es que el niño viva con los padres adoptivos).
11. Históricamente, los Estados han permitido las siguientes adopciones:
- únicamente adopciones simples;
 - tanto adopciones simples como plenas;
 - únicamente adopciones plenas.
12. En la actualidad, la mayoría de los Estados únicamente permiten las adopciones internacionales plenas (véase sección 2.2). Además, diversos Estados donde las adopciones internacionales simples eran posibles en el pasado han decidido permitir únicamente adopciones internacionales plenas.
13. Sin embargo, con la creciente concienciación respecto de la importancia de conocer los propios orígenes⁵ y la investigación sobre las consecuencias negativas del secretismo en las personas, las autoridades de algunos Estados están considerando si corresponde promover o no la existencia de las adopciones simples, como una medida posible de protección del niño, cuando ello responda al interés superior de este, y, en caso afirmativo, cómo hacerlo⁶. Asimismo, algunos grupos de adoptados también están propugnando que las adopciones simples podrían satisfacer sus necesidades mejor que las adopciones plenas⁷.

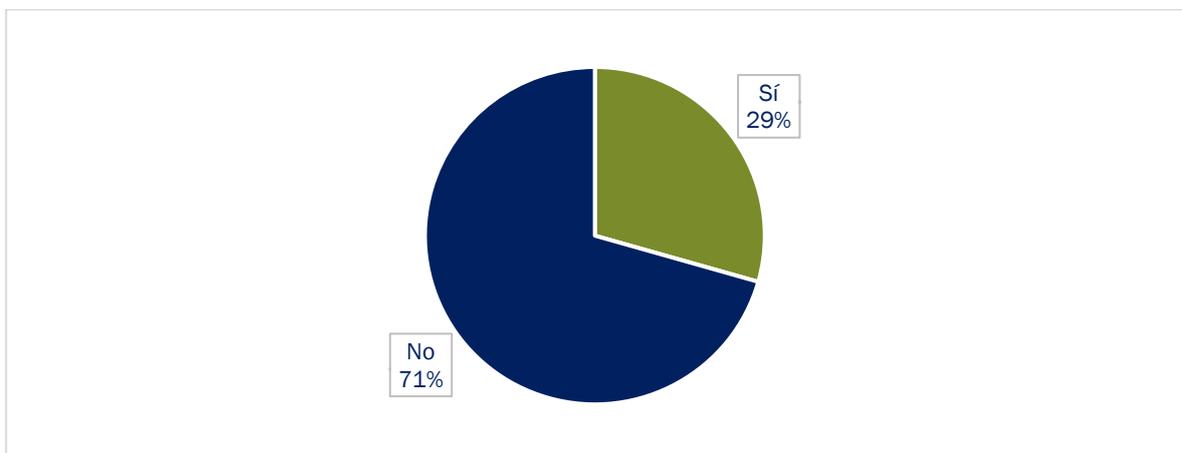
2.2. Adopciones simples en la práctica

Diagrama 1: ¿Los Estados permiten las adopciones simples?⁸



14. Si bien todas las Partes contratantes del Convenio sobre Adopción de 1993 parecieran permitir la adopción *plena*⁹, parecería que aproximadamente solo un tercio de los Estados permiten la adopción *simple*.
15. Algunos Estados permiten las adopciones simples, pero únicamente para las adopciones nacionales y / o las adopciones por familiares¹⁰.
16. En la práctica, las adopciones simples no se utilizan comúnmente en las adopciones internacionales¹¹. Si se producen adopciones internacionales simples, es principalmente en los casos de adopción por familiares¹².

Diagrama 2: ¿Los Estados que permiten las adopciones simples las fomentan?¹³



17. Aunque los Estados observan que no existe un perfil particular de niños adoptados mediante una adopción simple¹⁴, tienden a fomentar las adopciones simples para los niños de mayor edad¹⁵ o aquellos que aún mantienen un vínculo con sus padres biológicos¹⁶.
18. Algunos desafíos:
 - malinterpretación por parte de los FPA respecto del significado de una adopción simple, de lo que conlleva y de cuáles son sus efectos¹⁷;

- FPA renuentes a la adopción simple porque no rompe el vínculo jurídico con los padres biológicos¹⁸;
 - Utilización de las adopciones simples para eludir las normas migratorias, en particular, en los casos de adopción por familiares (véase Documento de debate “Adopciones internacionales por familiares”, sección 2.3.2.)¹⁹.
19. De los Estados que permiten *tanto* la adopción simple *como* plena, algunos consideran importante:
- informar a los FPA de los efectos y los posibles beneficios de la adopción simple²⁰;
 - evaluar qué medida de protección del niño resulta más adecuada para un niño en particular (p. ej., adopción, tutela, delegación de la responsabilidad parental), y, en el caso de que sea la adopción, evaluar si debería ser simple o plena²¹.
20. De todos los Estados (es decir, sea que permitan las adopciones simples o no), algunos consideran importante evaluar si el interés superior del niño demanda que se reconozca la adopción simple como tal o que se la convierta en una adopción plena²².

2.3. Conversión de adopciones simples en adopciones plenas

Convenio de la HCCH sobre Adopción de 1993

Artículo 27:

- “1. Si una adopción realizada en el Estado de origen no tiene por efecto la ruptura del vínculo de filiación preexistente, en el Estado de recepción que reconozca la adopción conforme al Convenio dicha adopción podrá ser convertida en una adopción que produzca tal efecto, si
- a) la ley del Estado de recepción lo permite; y
 - b) los consentimientos exigidos en el artículo 4, apartados c) y d), han sido o son otorgados para tal adopción;
2. El artículo 23 se aplicará a la decisión sobre la conversión de la adopción”.

“El artículo 27 del Convenio permite a un Estado de recepción **convertir** una adopción simple en una adopción plena. Sin embargo, puesto que la adopción simple no significa la ruptura del vínculo de filiación con los padres biológicos, esto **sólo es posible bajo la condición de que estos padres**, si no lo habían hecho anteriormente, den su **conformidad para la adopción plena** (véase art. 27(1) b)). En el caso de una conversión bajo el artículo 27, la nueva adopción plena reemplaza a la adopción simple y, siempre que esté certificada conforme al artículo 23, será reconocida en todos los Estados contratantes (GBP N.º 1, párr. 560, énfasis agregado).

21. Si un Estado de recepción que solo permite las adopciones plenas coopera con un Estado de origen que solo permite las adopciones simples, la adopción simple puede ser convertida en una adopción plena. En el momento de la redacción del Convenio sobre Adopción de 1993, este era el caso de varios Estados, y, por ende, se consideró que era necesario incluir un artículo tendiente a convertir las adopciones simples en adopciones plenas (es decir, véase art. 27).
22. Hoy en día, la mayoría de los Estados de origen permiten las adopciones plenas²³, y, en muchos Estados, la adopción simple no se utiliza a efectos de la adopción internacional. En consecuencia, la necesidad de convertir las adopciones simples en plenas parece estar limitada en la práctica.
23. Si bien los Estados pueden convertir las adopciones simples en adopciones plenas, esto no es una obligación. Puede que también sigan dando efecto a la adopción simple, aunque no conozcan este tipo de adopción dentro de su Estado. Esto también evitaría algunos de los

desafíos asociados con la conversión de las adopciones simples, tales como la dificultad de verificar que el consentimiento se obtuvo de manera válida y que se obtuvo para una adopción plena²⁴ y no solo para una adopción simple, especialmente cuando la adopción tuvo lugar muchos años antes.

24. Puede que los Estados quieran considerar si lo que responde al interés superior del niño es convertir una adopción simple en una adopción plena o seguir dando efecto a una adopción simple. Si se determina que dicha conversión efectivamente responde al interés superior del niño, los Estados deberían aplicar el artículo 27 del Convenio, en particular verificar que se dieron los consentimientos adecuados.
25. En cualquier caso, a fin de evitar la necesidad de convertir las adopciones simples en adopciones plenas, algunos Estados de recepción que solo permiten las adopciones plenas simplemente cooperan con los Estados de origen que también permiten solo las adopciones plenas²⁵.

2.4. ¿La adopción simple podrían ser una solución para algunas adopciones internacionales?

26. La importancia de que el niño adoptado se apegue e integre a la familia adoptiva es clave para que una adopción sea exitosa. No obstante, dado que el perfil de los adoptados internacionales actuales y el paisaje de la adopción internacional en general han cambiado (por ej., niños mayores, niños con necesidades especiales, adopciones por familiares), también se pueden tener en cuenta otros elementos para algunos niños que necesitan ser adoptados. Por consiguiente, puede que los Estados quieran considerar si otro tipo de adopción que no sea la adopción plena podría responder al interés superior de algunos niños.
27. La adopción simple puede otorgar la ventaja de no romper los vínculos legales con los padres biológicos. A medida que los adoptados crecen, a menudo tienen una sensación de pertenencia a dos familias y / o dos culturas, y pueden sentir la necesidad de tener dos vínculos familiares²⁶ a fin de impedir la ruptura de la historia de vida del niño. La adopción simple hace posible respetar esta doble identidad del niño. A medida que cada vez más adoptados que atraviesan una adopción internacional crecen, puede que ya hayan establecido una relación con su familia biológica. Tales adopciones también podrían resultar “beneficiosas para el bienestar psicológico de los niños” y ser un “medio para minimizar la pérdida de los niños”²⁷.
28. Otro posible beneficio de la adopción simple es que puede conciliar una más amplia gama de actitudes y creencias culturales en torno a la adopción, en particular cuando el concepto de adopción plena no se conoce en el Estado de origen.
29. Sin embargo, las adopciones simples también presentan sus propios desafíos. Uno de los desafíos más importantes es que el niño puede sentirse confundido por tener dos familias y que la relación entre ambas familias puede no ser fácil²⁸. Al igual que en el caso de otras adopciones, el apoyo y los servicios postadoptivos son fundamentales para el éxito de las adopciones simples.

2.5. Para preparar la Reunión de la CE de 2022



30. Atendiendo a lo que antecede, se invita a los participantes a considerar las siguientes ideas y cuestiones, que podrán plantearse en la Reunión de la CE. Además, los participantes podrán contactar asimismo a la OP con antelación a la Reunión si tienen comentarios u otras ideas para someter a debate:

- a) ¿Cuáles son los beneficios y ventajas de las adopciones simples para los adoptados?
- b) ¿Las adopciones simples siempre deberían considerarse una alternativa a las adopciones plenas para algunos niños si responden a su interés superior? En caso afirmativo, ¿deberían promoverse activamente?
- c) ¿Cómo deberían las autoridades competentes evaluar el interés superior del niño y determinar si lo más apropiado es una adopción simple o plena?
- d) ¿Qué criterios podrían ayudar a determinar si una adopción simple respondería al interés superior del niño en lugar de una adopción plena?
- e) ¿Cuáles son las ventajas y desventajas de convertir una adopción simple en una adopción plena?
- f) En caso de ser posible, ¿los Estados de recepción deberían intentar reconocer el mismo tipo de adopción que dictó originalmente el Estado de origen, o debería tener lugar la conversión?

Lectura complementaria

- Western Sydney University, *Belonging in two families exploring permanency options for children in long-term out-of-home care in Australia*, 2019.

3. ADOPCIONES INTERNACIONALES ABIERTAS

Documentos de la HCCH

“La CE precisa que, cuando la legislación interna no lo prohíbe, y después de la asignación realizada por profesionales, el contacto entre el adoptado y la familia biológica puede resultar favorable en algunos casos. A efectos de maximizar los beneficios y minimizar los riesgos de este contacto, se debería brindar apoyo profesional para preparar a las partes, así como también para asistirlos durante y después del contacto. El interés superior del niño adoptado, así como sus deseos, deberían determinar la naturaleza del contacto” (CE de 2015, CyR 31, énfasis agregado).

3.1. ¿Qué es una adopción abierta?

31. A los fines de este Documento de debate y para facilitar un entendimiento común para los debates que tendrán lugar durante la Reunión de la CE, se entiende que una adopción abierta es una adopción en la cual el adoptado (o, más ampliamente, la familia adoptiva) mantiene alguna forma de contacto permanente con los padres biológicos y / o algunos miembros de la familia biológica (p. ej., los hermanos o los abuelos biológicos del adoptado) después de que ha tenido lugar la asignación realizada por profesionales o se ha dictado la decisión de adopción²⁹. Por lo tanto, luego de la asignación (a excepción de las adopciones por familiares, en las cuales el adoptado y los FPA ya se conocen), tanto las familias adoptivas como las familias biológicas son informadas de las identidades de las otras partes³⁰. A modo de ejemplo, el contacto puede adoptar la forma de visitas, cartas, llamadas, fotografías y / o tarjetas³¹.
32. Una adopción abierta puede ser una adopción plena o una adopción simple. El hecho de que una adopción se considere abierta (o cerrada) se relaciona con la no confidencialidad de las identidades de las familias biológicas y las familias adoptivas. Por el contrario, una adopción cerrada es una adopción en la cual la identidad de la familia biológica se mantiene en reserva. Las adopciones cerradas solo pueden ser adopciones plenas³².
33. Puesto que existe algún nivel de contacto entre las familias adoptivas y las familias biológicas, las adopciones abiertas en ocasiones se confunden con las adopciones privadas y / o independientes³³. Una diferencia esencial entre estas distintas formas de adopción se relaciona con *cuándo* va a empezar el contacto, en tanto este debería respetar el artículo 29 del Convenio:

Convenio de la HCCH sobre Adopción de 1993

Artículo 29: “No habrá contacto alguno entre los futuros padres adoptivos y los padres del niño u otras personas que tengan la guarda de éste hasta que se hayan cumplido las condiciones de los art. 4, apartados a) a c) y del artículo 5, apartado a), salvo cuando la adopción del niño tenga lugar entre familiares o salvo que se cumplan las condiciones que establezca la autoridad competente del Estado de origen”.

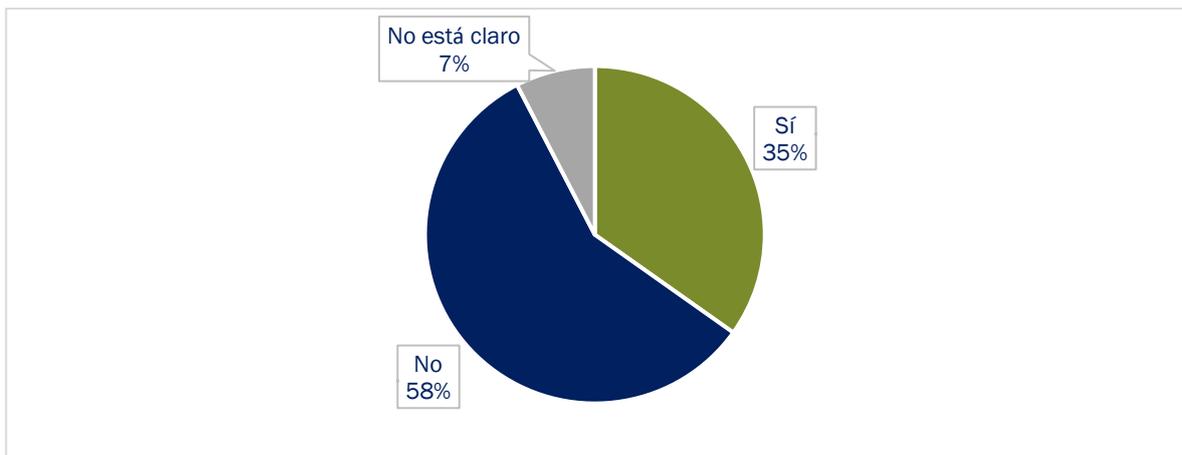
34. En términos generales, las adopciones privadas y las adopciones independientes se entienden del siguiente modo:
 - en el caso de una **adopción privada**, “los arreglos para la adopción han sido realizados directamente entre un padre/madre biológico en un Estado contratante y los futuros adoptantes en otro Estado contratante. [...] [T]ales adopciones no son compatibles con el Convenio”³⁴. Tales adopciones son contrarias a muchos estándares y salvaguardias del Convenio, en concreto, el art. 29, y no respetan sus procedimientos.
 - en el caso de una **adopción independiente**, “los futuros padres adoptivos son aprobados como adecuados y aptos para adoptar por su Autoridad Central u organismo acreditado,

y viajan entonces de manera independiente a un [Estado] de origen en busca de un niño para adoptar, sin la asistencia de una Autoridad Central u organismo acreditado del Estado de origen. Las adopciones independientes [...] no cumplen con los requisitos del Convenio”³⁵. Tales adopciones no respetan los procedimientos establecidos en el Convenio.

35. Por oposición a las adopciones privadas e independientes, en una **adopción abierta** se respetan todos los procedimientos y salvaguardias del Convenio. Entre otros factores, la asignación es realizada por profesionales y está basada en las necesidades del niño³⁶; los padres biológicos y los padres adoptivos tendrán su primer contacto poco después de que se haya constituido la adopción, aunque puede suceder que se conozcan antes de que se constituya la adopción (en ese caso, debería ser necesariamente una vez que haya tenido lugar la asignación realizada por profesionales, de conformidad con el art. 29) a fin de preparar al niño y a sus familias de la mejor manera.
36. Cabe destacar, además, que no todos los Estados entienden las adopciones abiertas del mismo modo, por ejemplo, debido a diferencias en las normas culturales o a una falta de cooperación entre el Estado de origen y el Estado de recepción³⁷.

3.2. Adopciones abiertas en la práctica

Gráfico 3: ¿Los Estados permiten las adopciones abiertas o alguna forma de contacto constante entre el adoptado y (algún) miembro de su familia biológica?³⁸



37. Algunos Estados a veces permiten las adopciones abiertas a modo excepcional, cuando se considera que tal instituto responde al interés superior del niño³⁹. En la práctica, las adopciones abiertas parecían utilizarse, mayormente, en casos de adopción por familiares⁴⁰, y son más comunes en casos de adopciones nacionales que en casos de adopciones internacionales⁴¹.
38. Algunos Estados tienen legislación que permite y regula explícitamente las adopciones abiertas⁴², algunos no las han regulado aún⁴³ y / u otros las permiten solo informalmente⁴⁴. En otros Estados, la normativa puede variar dependiendo de cada región dentro de un Estado o de si las adopciones abiertas son nacionales o internacionales⁴⁵. Algunos Estados mencionaron que han desarrollado guías o directrices para asistir a los profesionales intervinientes en las adopciones abiertas⁴⁶.
39. En los últimos años, algunos Estados han modificado su legislación para:
 - permitir las adopciones abiertas (es decir, permitir a los padres adoptivos y biológicos permanecer en contacto)⁴⁷;

- Involucrar a las autoridades estatales cuando se pretende una adopción abierta⁴⁸;
 - permitir la posibilidad de que los FPA especifiquen si están de acuerdo con realizar una adopción abierta durante su evaluación de idoneidad⁴⁹.
40. La importancia de capacitar a los profesionales intervinientes en las adopciones abiertas también fue mencionada⁵⁰. Un Estado mencionó que tiene OAA especializados en adopciones abiertas a fin de brindar un servicio especializado⁵¹.
41. La mayoría de los Estados que promueven las adopciones abiertas lo hacen de la siguiente manera⁵²:
- solo con Estados que también conocen este tipo de adopción⁵³;
 - mediante conversaciones con los FPA y los padres biológicos⁵⁴;
 - solo para adopciones nacionales y no para adopciones internacionales⁵⁵.
42. Los niños adoptados mediante una adopción abierta no tienen un perfil específico⁵⁶, pese a que algunos Estados observan que tienden a ser:
- niños muy pequeños (p. ej., menores de 6 meses)⁵⁷ o niños mayores⁵⁸;
 - niños con necesidades especiales⁵⁹;
 - niños con un contexto social complicado⁶⁰;
 - niños adoptados por sus parientes (es decir, en adopciones por familiares)⁶¹.
43. El contacto entre los niños y sus familias biológicas en el contexto de una adopción abierta no siempre incluye a los padres biológicos⁶². En algunos casos ha incluido, en cambio:
- los abuelos del niño (p. ej., porque tuvieron contacto antes de la adopción)⁶³;
 - los hermanos del niño (p. ej., si uno de los hermanos mayores del niño no pudo o no quiso ser adoptado⁶⁴).

3.3. Consideraciones relativas a las adopciones abiertas durante el procedimiento de adopción

44. En algunos Estados, los padres biológicos pueden solicitar que su hijo sea adoptado solo en una adopción abierta⁶⁵, mientras que en otros, los padres adoptivos pueden decidir si están de acuerdo con que la adopción sea abierta o no⁶⁶. En cualquier caso, las adopciones abiertas solo se alientan si se establece que ello respondería al interés superior del niño⁶⁷.
45. Algunos desafíos:
- obtener el consentimiento a una adopción abierta de los padres biológicos, del adoptado y de los padres adoptivos⁶⁸;
 - hay contacto entre los FPA y los padres del niño antes de que se cumplan los requisitos del artículo 29 del Convenio (a menos que la adopción tenga lugar dentro del seno de la familia o a menos que el contacto cumpla con las condiciones establecidas por la autoridad competente del Estado de origen)⁶⁹;
 - ninguna autoridad se involucra en apoyar el contacto entre las familias biológica y adoptiva⁷⁰;
 - dificultad en la creación de un vínculo entre la familia adoptiva y la biológica para mantener el contacto durante la infancia del niño⁷¹;
 - falta de promoción de la continuación de la relación desde el inicio del proceso de adopción⁷².

46. Ejemplos de buenas prácticas:

- Informar adecuadamente a los FPA sobre las adopciones abiertas y sus beneficios y desafíos⁷³, así como el apoyo y el asesoramiento disponibles⁷⁴;
- alentar el contacto desde el período de socialización en adelante⁷⁵, para apoyar y asistir ese contacto tan pronto como fuera posible;
- al momento de recepción de la asignación propuesta, la Autoridad Central del Estado de recepción le pregunta a la otra Autoridad Central si hay posibilidades de mantener el contacto con la familia biológica⁷⁶;

3.4. Plan de adopción abierta

47. En algunos Estados, las adopciones abiertas requieren un plan de adopción abierta (es decir, un acuerdo mutuo) entre las familias adoptivas y las biológicas⁷⁷. Las autoridades u organismos pueden asistir en la redacción del plan de adopción abierta formal⁷⁸, y / o el plan puede requerir aprobación de las autoridades competentes⁷⁹.

48. En otros Estados, las adopciones abiertas no se basan en un acuerdo sino en una decisión judicial⁸⁰. Otros Estados alientan las adopciones abiertas (o, al menos, algún tipo de contacto entre las familias adoptivas y biológicas) pero no se involucran en el plan de adopción abierta que estos últimos celebraran⁸¹.

49. Con el tiempo, las familias pueden desear cambiar la frecuencia del contacto, p. ej., porque ha habido un cambio de circunstancias, o porque sus expectativas han cambiado con el transcurso del tiempo⁸². Algunas autoridades observan que en la mayoría de los casos, las familias adoptivas son las que interrumpen el contacto, aunque ha habido casos en los que fueron los padres biológicos quienes dejaron de responder⁸³. En otros Estados, el contacto podría haber disminuido y / o podría haberse interrumpido por completo debido a la imposibilidad de la familia biológica de mantener el contacto⁸⁴.

50. Cuando ello ocurre, las autoridades y los organismos pueden asistir a las familias de la siguiente manera:

- hablar con ambas familias para intentar buscar una solución, incluida la modificación de los términos del plan de adopción abierta⁸⁵ o requerir una nueva decisión, siempre que haya un cambio de circunstancias⁸⁶.
- brindar a las familias la posibilidad del servicio de mediación⁸⁷;
- brindar apoyo⁸⁸.

51. Un desafío que se planteó es la dificultad de redactar un plan ya que las expectativas de las familias pueden cambiar con el tiempo⁸⁹.

52. Ejemplos de buenas prácticas:

- tener en cuenta la opinión y los deseos del niño, dependiendo de su edad y nivel de madurez, al redactar el plan de adopción abierta⁹⁰;
- asegurarse de que el niño dé su consentimiento, dependiendo de su edad y nivel de madurez, al plan de adopción abierta⁹¹.

3.5. La adopción abierta una vez constituida la adopción

53. Algunos desafíos:

- las adopciones internacionales abiertas se encuentran limitadas, en ocasiones, al envío de actualizaciones sobre la familia adoptiva por parte de los FPA a los padres biológicos⁹²;
- la frecuencia del contacto puede disminuir con el tiempo⁹³.

3.6. Apoyo en las adopciones abiertas

54. Para maximizar las posibilidades de que las adopciones abiertas sean exitosas, es importante que los niños adoptados y sus familias tengan apoyo durante el proceso. Puesto que los niños adoptados y sus familias necesitarán explorar las distintas relaciones y el contacto, es importante que reciban el apoyo adecuado.
55. Algunos desafíos:
- brindar el mismo apoyo que a cualquier otra adopción y ningún apoyo adicional específico para las adopciones abiertas⁹⁴;
 - las autoridades no brindan apoyo a las familias de manera regular⁹⁵, si dicho apoyo existe, las familias usualmente no están al tanto de la posibilidad de recibirlo;
 - el apoyo brindado a las familias adoptivas no incluye apoyo para el contacto constante con la familia biológica⁹⁶.
56. Ejemplos de buenas prácticas:
- brindar apoyo específico para las adopciones abiertas destinado a asistir a las familias en sus relaciones, además del apoyo disponible para los niños adoptados en general⁹⁷;
 - contar con autoridades, profesionales y servicios de protección de niños y / u organismos que brinden asesoramiento, apoyo y asistencia, así como la supervisión del contacto si fuera necesario, sobre la base de las necesidades de las familias⁹⁸;
 - hacer un seguimiento de las familias tras el contacto, hasta que ya no sea necesario⁹⁹.

3.7. ¿La adopción abierta podría ser una solución para algunas adopciones internacionales?

57. Dado que el perfil de los niños adoptados internacionalmente es cambiante en la actualidad (p. ej., niños con necesidades especiales, incluidos niños de mayor edad, que pueden haber vivido o tenido contacto durante varios años con su familia biológica, o al menos la recuerdan) y en vista de la mayor conciencia de los efectos negativos del secretismo, los Estados podrían desear considerar si mantener un contacto constante con la familia biológica responde al interés superior del niño, o, al menos, asegurarse de que la información identificatoria no sea confidencial para ellos. El acceso a dicha información y mantener un contacto constante pueden ayudar a que el niño construya su identidad y es asimismo compatible con el derecho a conocer sus orígenes. También puede permitir continuidad en la vida del niño, darle la posibilidad de tener vínculos con su familia biológica y amplia (hermanos, abuelos) y facilitar el sentido de pertenencia. Ello debería estar orientado al interés superior del niño, teniendo en cuenta sus deseos.
58. No obstante ello, cada situación es diferente y las adopciones abiertas podrían no siempre responder al interés superior del niño. Por ende, es importante que el nivel de apertura sea evaluado en el caso concreto y sobre la base de las opiniones del niño cuando ello fuera posible.

3.8. Para preparar la Reunión de la CE de 2022



59. Atendiendo a lo que antecede, se invita a los participantes a considerar las siguientes ideas y cuestiones, que podrán plantearse en la Reunión de la CE. Además, los participantes podrán contactar asimismo a la OP con antelación a la Reunión si tienen comentarios u otras ideas para someter a debate:

- a) ¿Cuáles son los beneficios y las ventajas que los Estados observan en las adopciones abiertas?
- b) ¿Los Estados deberían promover las adopciones abiertas en casos de adopción internacional, cuando ello responde al interés superior del niño?
- c) ¿Qué rol deberían tener las autoridades competentes en las adopciones internacionales abiertas?
- d) ¿Qué criterios deberían ayudar a determinar si las adopciones abiertas responden al interés superior del niño?

Lectura complementaria

- SSI, *Desde una mayor apertura de las adopciones hasta las adopciones totalmente abiertas: Estado de la situación y perspectivas*, Estudio Comparativo, mayo de 2015.
- Servicio Social Internacional / Centro Internacional de Referencia para los Derechos del Niño Privado de Familia (SSI/CIR), *Profesionales comparten su experiencia y opiniones sobre las adopciones abiertas*, Boletín Mensual, N.º 229, febrero de 2019, págs. 9-11.
- SSI/CIR, *Finlandia: Un reciente estudio sobre las adopciones abiertas*, Boletín Mensual, N.º 241, mayo de 2020, págs. 11-13.

Notas al final

- 1 La información incluida a lo largo de este documento no representa una lista exhaustiva de las opiniones expresadas por cada Estado. Las notas al final incluyen ejemplos de Estados que cuentan o no con una práctica específica.
- Por favor, obsérvese también que, para algunas de las respuestas, la referencia a un Estado particular no significa que este Estado cuente o no con esta práctica, sino que este Estado particular hace referencia a las prácticas de otros Estados en su respuesta.**
- 2 Doc. Prel. N.º 3 de febrero de 2020, “Cuestionario sobre el funcionamiento práctico del Convenio sobre Adopción de 1993” (Cuestionario N.º 1 de 2020). Las 66 Partes contratantes que respondieron al Cuestionario son las siguientes: Alemania, Andorra, Armenia, Australia, Austria, Belarús, Bélgica (región flamenca), Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Camboya, Canadá, Chile, China, China (RAE de Hong Kong), China (RAE de Macao), Colombia, Congo, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América (EE. UU.), Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Guinea, Haití, Honduras, India, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malta, Mauricio, México, Mónaco, Montenegro, Namibia, Noruega, Nueva Zelandia, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, República Checa, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Senegal, Serbia, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Togo, Turquía, Uruguay, Venezuela y Viet Nam.
- 3 El Cuestionario N.º 1 de 2020 incluía algunas preguntas que podían responderse por ‘sí’ o por ‘no’ y luego proporcionaba un espacio para comentarios adicionales. En algunas ocasiones, la respuesta por ‘sí’ o por ‘no’ no era coherente con el comentario proporcionado posteriormente. En dichos casos, la Oficina Permanente (OP) de la HCCH debió interpretar esa información a su leal saber y entender. En los casos de Estados federales, la respuesta se separó en la medida de las posibilidades, pero cuando ello no fue posible, se tuvo en cuenta la respuesta que representaba a la mayor parte de los Estados federados.
- 4 Por favor, obsérvese que algunos Estados pueden tener diferentes concepciones de algunas de las características presentadas *infra*.
- Además, en la mayoría de los Estados que permiten las adopciones simples, tanto las adopciones simples como las plenas siguen teniendo los **mismos efectos jurídicos después de que** el adoptado alcanza la mayoría de edad.
- Otras similitudes y / o diferencias posibles entre las adopciones simples y plenas dependiendo de la legislación nacional (y que, por ende, pueden variar con mayor facilidad) son las siguientes:
- **Herencia:**
 - o Padres biológicos:
 - adopción simple: por lo general, los adoptados pueden heredar de sus padres biológicos;
 - adopción plena: por lo general, los adoptados no pueden heredar de sus padres biológicos.
 - o Padres adoptivos: por lo general, los adoptados – tanto en las adopciones simples como las plenas - pueden heredar de sus padres adoptivos.
 - o Familia de los padres adoptivos: (p. ej., los abuelos):
 - adopción simple: por lo general, los adoptados, por ministerio de la ley, *no pueden* heredar de la familia de los padres adoptivos (p. ej., Código Civil francés, arts. 364 y 368; Código Civil belga, art. 353-15; Côte d’Ivoire, Ley N.º 64-378 de 7 de octubre de 1964, art. 19; Código de Familia de Congo, arts. 678 y 690).
 - adopción plena: los adoptados, por ministerio de la ley, *pueden* también heredar de la familia de los padres adoptivos.
 - **Causales para revocar o anular** una adopción: por lo general, es únicamente por causales graves tanto en las adopciones simples como las plenas.
 - **Adquisición de la nacionalidad de los padres adoptivos:** mientras que los Estados que permiten las adopciones simples generalmente cuentan con normas respecto de la adquisición de nacionalidad (p. ej., [Francia](#), [Luxemburgo](#)), puede no ser así para aquellos Estados que no permiten la adopción simple pero que pueden tener que reconocer una adopción simple constituida en otro Estado (p. ej., [Suiza](#)). En el último caso, estos niños no podrán adquirir la nacionalidad de los padres adoptivos.
- 5 Véase art. 8(1) de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño: “Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas”.
- 6 Cuestionario N.º 1 de 2020, pregunta 53(b): Francia; Western Sydney University, [“Belonging in two families exploring permanency options for children in long-term out-of-home care in Australia”](#), 2019.
- 7 Western Sydney University, véase nota 6 *supra*.
- 8 **Diagrama 1: ¿Los Estados permiten las adopciones simples?** Se tuvieron en cuenta las respuestas de 78 Estados. PP-ER, pregunta 25(b), PP-EO, pregunta 30(b); y Cuestionario N.º 1 de 2020, pregunta 49 (las respuestas extraídas del Cuestionario aparecen en *cursiva*):
- **Sí:** Bélgica, Benin, Burkina Faso, Burundi, Congo, Côte d’Ivoire, Francia, Guinea, Luxemburgo, Madagascar, Malta, Mauricio, Mónaco, Níger, Países Bajos, Rwanda, Senegal, Tailandia, Togo.

- **Sí, para adopciones específicas únicamente:** Bulgaria (para las adopciones por familiares únicamente), Camboya (para las adopciones nacionales únicamente), Haití (para las adopciones nacionales únicamente), Italia (para las adopciones nacionales únicamente), Viet Nam (para las adopciones nacionales y por familiares únicamente).
- **No:** Albania, Alemania, Australia, *Belarús*, Brasil, Cabo Verde, Canadá, Chile, China, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, EE. UU., El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Filipinas, Finlandia, Ghana, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, India, Irlanda, Letonia, Lesotho, Lituania, México, *Montenegro*, Namibia, Noruega, Nueva Zelandia, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, Reino Unido, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Serbia, Sri Lanka, Suecia, Suiza, Turquía, *Uruguay*, *Venezuela*.

9 PP-ER, pregunta 25(a), PP-EO, pregunta 30(a).

10 Véase nota 8 *supra* en “sí, para adopciones específicas únicamente”.

11 Cuestionario N.º 1 de 2020, pregunta 50: Burkina Faso; pregunta 53(a): Luxemburgo.

12 Cuestionario N.º 1 de 2020, pregunta 50: Bélgica, Francia, Luxemburgo, Senegal, Suiza.

13 Diagrama 2: ¿Los Estados que permiten las adopciones simples las fomentan? Se tuvieron en cuenta las respuestas de 17 Estados. Cuestionario N.º 1 de 2020, pregunta 52:

- **Sí:** Camboya, Congo, Francia, Guinea, Senegal.

- **No:** Bélgica, Bulgaria, Burkina Faso, Haití, Italia, Luxemburgo, Madagascar, Malta, Mauricio, Mónaco, Togo, Viet Nam.

14 Cuestionario N.º 1 de 2020, pregunta 50: Bélgica, Burkina Faso, Togo.

15 Cuestionario N.º 1 de 2020, pregunta 51: Camboya, Francia (para las adopciones nacionales).

16 Cuestionario N.º 1 de 2020, pregunta 51: Bélgica.

17 Cuestionario N.º 1 de 2020, pregunta 53(a): Francia.

18 Cuestionario N.º 1 de 2020, pregunta 53(a): Francia.

19 Cuestionario N.º 1 de 2020, pregunta 53(a): Francia, Togo.

20 Cuestionario N.º 1 de 2020, pregunta 53(a): Francia.

21 Cuestionario N.º 1 de 2020, pregunta 53(b): Togo.

22 Cuestionario N.º 1 de 2020, pregunta 53(b): Suiza.

23 PP-ER, pregunta 25(a), PP-EO, pregunta 30(a): Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Benin, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chile, China, Colombia, Congo, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, EE. UU., El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Haití, Honduras, Hungría, India, Irlanda, Italia, Lesotho, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malta, Mauricio, México, Mónaco, Namibia, Níger, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, Reino Unido, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Rwanda, Serbia, Sri Lanka, Suecia, Suiza, Togo, Turquía, Viet Nam.

24 Cuestionario N.º 1 de 2020, pregunta 52: Alemania, Bélgica, Nueva Zelandia, Suiza; pregunta 53(a): Alemania.

25 Cuestionario N.º 1 de 2020, pregunta 50: España; pregunta 52: Canadá.

26 Cuestionario N.º 1 de 2020, pregunta 51: Bélgica, Francia.

27 Western Sydney University, véase nota 6 *supra*.

28 *Ibid.*

29 Si bien no existe una definición universal de adopciones abiertas, la mayoría de los Estados que respondieron a las preguntas sobre este tema del Cuestionario N.º 1 de 2020 (incluidos tanto los Estados que permiten las adopciones abiertas como los Estados que no lo hacen) parecen entenderlas del mismo modo.

Cabe destacar, asimismo, que el entendimiento de las adopciones abiertas que se menciona en el párrafo 31 se incluye solo a los fines de este Documento de debate, en tanto las adopciones abiertas pueden ser objeto de un entendimiento diferente en algunos Estados a nivel nacional.

30 Cuestionario N.º 1 de 2020, pregunta 54: Andorra, Australia, China, Colombia, Dinamarca, EE. UU., España, Finlandia, Guinea, Italia, Malta, Namibia, Nueva Zelandia, Polonia, Portugal, Rumania, Sudáfrica, Suiza, Togo, Uruguay.

31 Cuestionario N.º 1 de 2020, pregunta 54: Australia, España.

32 Esto se debe a que, por definición y tal como se explica en la sección 2.1, una adopción simple implica necesariamente la no confidencialidad de las partes de la adopción.

Un desafío que se plantea es que algunos Estados no alientan a los padres biológicos a conocer a los padres adoptivos, ya que las adopciones en sus Estados son confidenciales o porque consideran que la adopción abierta no es posible en el caso de una adopción plena (véase Cuestionario N.º 1 de 2020, pregunta 54: República de Moldova; pregunta 56: Brasil, Ecuador, Letonia, Venezuela; pregunta 58: Panamá).

33 Cuestionario N.º 1 de 2020, pregunta 54: México; pregunta 55: Armenia, El Salvador.

34 GBP N.º 1, Glosario.

35 *Ibid.*

36 GBP N.º 1, párr. 357.

- 37 Cuestionario N.º 1 de 2020, pregunta 60(a): Australia, Finlandia.
- 38 Gráfico 3: ¿Los Estados permiten las adopciones abiertas o alguna forma de contacto entre el adoptado y (algún) miembro de su familia biológica? Se tuvieron en cuenta las respuestas de 66 Estados. Cuestionario N.º 1 de 2020, pregunta 54 (las respuestas a las preguntas 55 a 60(b) también pueden haberse tenido en cuenta):
- **Sí:** Alemania, Andorra, Australia, Bélgica, Canadá, Chile, Congo, Dinamarca, EE. UU., El Salvador, España, Finlandia, Guinea, Haití, Italia, Malta, Mónaco, Namibia, Nueva Zelanda, Serbia, Sudáfrica, Suiza y Uruguay.
 - **No:** Armenia, Austria, Belarús, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Camboya, China, Colombia, Costa Rica, Croacia, Ecuador, Eslovaquia, Filipinas, Francia, Grecia, Irlanda, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Mauricio, México, Montenegro, Noruega, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, República Checa, República de Moldova, Rumania, Senegal, Suecia, Togo, Turquía, Venezuela y Viet Nam.
 - **No está claro:** Eslovenia, Honduras, India, República Dominicana y Sri Lanka.
- 39 Cuestionario N.º 1 de 2020, pregunta 54: El Salvador; pregunta 56: Chile.
- 40 Cuestionario N.º 1 de 2020, pregunta 57(a): Camboya, Canadá, El Salvador y Sudáfrica.
- 41 Cuestionario N.º 1 de 2020, pregunta 57(a): España, Finlandia y Suiza. Por ende, algunas prácticas expuestas en esta sección pueden referirse a adopciones nacionales en lugar de internacionales.
- 42 Cuestionario N.º 1 de 2020, pregunta 54: España, Malta, Sudáfrica y Suiza.
- 43 Cuestionario N.º 1 de 2020, pregunta 54: Alemania, Bélgica, Nueva Zelanda y Serbia.
- 44 Cuestionario N.º 1 de 2020, pregunta 54: Alemania, Bélgica, Nueva Zelanda y Serbia.
- 45 Cuestionario N.º 1 de 2020, pregunta 54: Australia, Canadá, EE. UU., Finlandia (regulada normativamente para las adopciones abiertas nacionales pero solo en la práctica respecto de las adopciones abiertas internacionales).
- 46 Cuestionario N.º 1 de 2020, pregunta 55: España; pregunta 56: EE. UU.; pregunta 60(b): Malta.
- 47 Cuestionario N.º 1 de 2020, pregunta 55: Uruguay.
- 48 Cuestionario N.º 1 de 2020, pregunta 55: España.
- 49 Cuestionario N.º 1 de 2020, pregunta 55: España.
- 50 Cuestionario N.º 1 de 2020, preguntas 56 y 60(b): España.
- 51 Cuestionario N.º 1 de 2020, pregunta 56: Canadá.
- 52 Cuestionario N.º 1 de 2020, pregunta 54: Bélgica, EE. UU., Nueva Zelanda, Sudáfrica; pregunta 56: España.
- 53 Cuestionario N.º 1 de 2020, pregunta 54: Canadá, Finlandia.
- 54 Cuestionario N.º 1 de 2020, pregunta 54: Australia, Suiza; pregunta 56: Nueva Zelanda.
- 55 Cuestionario N.º 1 de 2020, pregunta 54: Guinea, Italia; pregunta 56: Canadá.
- 56 Cuestionario N.º 1 de 2020, pregunta 57(a): Bélgica, Canadá.
- 57 Cuestionario N.º 1 de 2020, pregunta 57(a): Canadá y Mónaco.
- 58 Cuestionario N.º 1 de 2020, pregunta 57(a): Australia.
- 59 Cuestionario N.º 1 de 2020, pregunta 57(a): Serbia.
- 60 Cuestionario N.º 1 de 2020, pregunta 57(a): Australia.
- 61 Cuestionario N.º 1 de 2020, pregunta 57(a): Camboya, Canadá, El Salvador, Sudáfrica.
- 62 Cuestionario N.º 1 de 2020, pregunta 54: España; pregunta 55: Andorra; pregunta 57(b): Nueva Zelanda; pregunta 58: Chile.
- 63 Cuestionario N.º 1 de 2020, pregunta 55: Andorra.
- 64 Cuestionario N.º 1 de 2020, pregunta 57(a): Nueva Zelanda.
- 65 Cuestionario N.º 1 de 2020, pregunta 54: Guinea.
- 66 Cuestionario N.º 1 de 2020, pregunta 54: Alemania.
- 67 Cuestionario N.º 1 de 2020, pregunta 54: España; pregunta 56: Namibia.
- 68 Cuestionario N.º 1 de 2020, pregunta 60(a): Bélgica.
- 69 Cuestionario N.º 1 de 2020, pregunta 57(a): Suiza (respecto de prácticas que tienen lugar en otros Estados).
- 70 Cuestionario N.º 1 de 2020, pregunta 56: Burkina Faso, Costa Rica.
- 71 Cuestionario N.º 1 de 2020, pregunta 60(a): Uruguay.
- 72 Cuestionario N.º 1 de 2020, pregunta 60(a): Australia.
- 73 Cuestionario N.º 1 de 2020, pregunta 54: Australia, Suiza; pregunta 56: Nueva Zelanda; pregunta 60(a): España.
- 74 Cuestionario N.º 1 de 2020, pregunta 56: Finlandia.
- 75 Cuestionario N.º 1 de 2020, pregunta 56: Haití.
- 76 Cuestionario N.º 1 de 2020, pregunta 56: Australia.
- 77 Cuestionario N.º 1 de 2020, pregunta 54: Bélgica, Finlandia, Namibia, Suiza; pregunta 56: Canadá.

- 78 Cuestionario N.º 1 de 2020, pregunta 56: Canadá, Malta, Finlandia; pregunta 58: Canadá, Finlandia, Nueva Zelandia.
- 79 Cuestionario N.º 1 de 2020, pregunta 54: Suiza.
- 80 Cuestionario N.º 1 de 2020, pregunta 54: España.
- 81 Cuestionario N.º 1 de 2020, pregunta 54: Uruguay; pregunta 56: Haití.
- 82 Cuestionario N.º 1 de 2020, pregunta 60(a): Bélgica.
- 83 Cuestionario N.º 1 de 2020, pregunta 59: Alemania.
- 84 Cuestionario N.º 1 de 2020, pregunta 60(a): Nueva Zelandia.
- 85 Cuestionario N.º 1 de 2020, pregunta 59: Australia, Malta, Nueva Zelandia.
- 86 Cuestionario N.º 1 de 2020, pregunta 59: Finlandia.
- 87 Cuestionario N.º 1 de 2020, pregunta 59: Australia, Uruguay.
- 88 Cuestionario N.º 1 de 2020, pregunta 59: Bélgica.
- 89 Cuestionario N.º 1 de 2020, pregunta 60(a): Bélgica.
- 90 Cuestionario N.º 1 de 2020, pregunta 56: Canadá.
- 91 Cuestionario N.º 1 de 2020, pregunta 57(b): Suiza.
- 92 Cuestionario N.º 1 de 2020, pregunta 56: Canadá.
- 93 Cuestionario N.º 1 de 2020, pregunta 60(a): Nueva Zelandia.
- 94 Cuestionario N.º 1 de 2020, pregunta 58: Dinamarca, EE. UU.
- 95 Cuestionario N.º 1 de 2020, pregunta 58: Costa Rica, Serbia.
- 96 Cuestionario N.º 1 de 2020, pregunta 56: Italia.
- 97 Cuestionario N.º 1 de 2020, pregunta 58: Australia.
- 98 Cuestionario N.º 1 de 2020, pregunta 56: Canadá, España, Finlandia; pregunta 58: Alemania, Bélgica, Chile, España, Malta, Mónaco, Namibia, Nueva Zelandia, Suiza, Uruguay.
- 99 Cuestionario N.º 1 de 2020, pregunta 58: Andorra.